

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.**

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del proyecto de decreto, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

### **1.- Objeto del proyecto.**

Este decreto tiene por objeto establecer, para la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que forma parte de la oferta de formación profesional en la Comunidad de Madrid, adecuándolos a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

De esta forma, el proyecto de decreto tiene la finalidad de establecer un sistema contemporáneo, ágil y actualizado de formación profesional que permita generar oportunidades para la ciudadanía, paliar el desajuste entre oferta y demanda de profesionales, facilitar la cualificación y recualificación permanente de las personas a lo largo de su vida laboral y, en definitiva, adaptarse a las actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

La Comunidad de Madrid reguló las enseñanzas de formación profesional de grado básico a través de seis decretos por los que se establecen un total de veinticinco planes de estudios. Mediante el presente decreto se derogan dichas normas y se establece los planes de estudios de los veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, adaptados a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional.

### **2.- Ámbito competencial.**

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su

extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, la propuesta se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid desarrollará los planes de estudios correspondientes a ciclos formativos de formación profesional que se establezcan en disposiciones estatales teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la región.

### **3.- Naturaleza jurídica.**

La presente norma establece para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, adecuándolos a la nueva normativa estatal, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### **4.-Tramitación.**

#### **4.1. Procedimiento aplicable.**

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **4.2 Tramitación de urgencia.**

Se ha ordenado la tramitación por vía de urgencia de este proyecto de decreto por la Orden 4139/2024, de 13 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,

dado que las modificaciones aprobadas mediante el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, que se desarrollan con el presente proyecto, son efectivas en el curso 2024-2025.

#### **4.3. Consulta pública.**

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto del decreto es establecer, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, lo que supone una regulación parcial de la materia, concurriendo el supuesto regulado en el artículo 5.4 e) del citado decreto para prescindir de este trámite.

Por otro lado, concurren los supuestos regulados en el artículo 5.4 c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para la omisión del trámite de consulta pública, ya que la aprobación definitiva del proyecto de decreto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

#### **4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

#### **4.5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.**

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 3 de octubre de 2024, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

#### **4.6. Informes y dictámenes.**

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 1 de octubre de 2024, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo desde ese centro directivo, se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 9 de octubre de 2024. Se solicita a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, precitado, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe dispone que se prevé que la disposición normativa tiene un impacto positivo por razón de género.

- Se comunicaron a las **Secretarías Generales Técnicas** de cada consejería el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

No hicieron observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local; Vivienda, Transportes e Infraestructuras; Sanidad; Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Cultura, Turismo y Deporte; Familia, Juventud y Asuntos Sociales y Digitalización.

Se han realizado observaciones por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que han sido atendidas.

Asimismo, se realiza una observación por parte del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que no ha sido atendida por el motivo que se expone en la memoria, y de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la cual no ha sido atendida pues ya estaba recogida.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.** Se solicitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

Con fecha 2 de octubre de 2024, dicha Dirección General emite informe favorable al proyecto de decreto.

- **Informe de la Dirección General de Recursos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,** que lo emite en fecha 4 de octubre de 2024, en el que se indica que no se produce ningún incremento general de la plantilla del profesorado en cuanto a que se mantienen las mismas horas lectivas de profesorado por docencia, por lo que no hay ningún incremento de coste.

Se ha recabado de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

- **Informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,** con fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid,** de fecha 14 de noviembre de 2024. El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Sin embargo, se realizan algunas observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de redacción, que son mayoritariamente atendidas, quedando debidamente justificadas las no atendidas en el apartado 9.8 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- Se ha presentado **voto particular,** de fecha 16 de noviembre, **de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar** donde exponen los motivos para rechazar la admisión a trámite del dictamen

En la Memoria del Análisis de Impacto normativo se da respuesta a dicho voto particular.

## **5. Trámite de audiencia e información pública.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 20 de noviembre de 2024 de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto, por un plazo de siete días hábiles.

El proyecto de decreto y la MAIN que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 9 al 17 de diciembre de 2024, ambos inclusive, sin que se haya recibido ninguna alegación.

## **6.- Trámites pendientes.**

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1. a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

## **7.- Conclusión.**

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA